



GOBIERNO
DE JALISCO



AD/DGA/ASEJ/001/2023 LP-SC-001-2023 BIS

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco a catorce de febrero de dos mil veintitrés, comparecen por una parte la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO**, a través de su representante legal **SALEC VELAZQUEZ NANDE, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**, quien en lo sucesivo se le denominará “**ASEJ**”, y por otra parte **SERVICIOS BROXEL, S. A. P. I. DE C. V.**, a través de su **REPRESENTANTE LEGAL**, el **C. RODOLFO ROSALES MACHAIN**, a quien en lo sucesivo se le denominará “**EL PROVEEDOR**”, ambas partes acuerdan celebrar el presente **CONTRATO**, por lo que se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y disposiciones contenidas en las cláusulas que se describen a continuación:

DECLARACIONES:

Declara la “ASEJ”:

- a) La Auditoría Superior del Estado de Jalisco es el órgano técnico profesional y especializado de revisión y examen del Congreso del Estado, dotado de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y que puede decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponen los artículos 79 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto por el diverso 12 numeral 1 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- b) Que en virtud de lo establecido en los artículos 20, numeral 2, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y 10 del Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, así como en el “Acuerdo delegatorio de atribuciones administrativas a favor del Director General de Administración de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco”, artículos PRIMERO y SEGUNDO, fracciones I, II y III, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, en este acto jurídico, el Director General de Administración, ejerce legalmente las atribuciones conferidas en el Acuerdo de referencia.
- c) Que la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, tiene su domicilio en la Avenida Niños Héroes, número dos mil cuatrocientos nueve, Colonia Moderna, código postal cuarenta y cuatro mil ciento noventa, en Guadalajara, Jalisco.

Declara “EL PROVEEDOR” bajo protesta de decir verdad:

- a) Que es una persona jurídica denominada **SERVICIOS BROXEL, S. A. P. I. DE C. V.**, constituida legalmente como sociedad mercantil, bajo las leyes mexicanas, según consta en la Escritura Pública número ocho mil cuatrocientos diecinueve, otorgada el día veintisiete de marzo de dos mil trece, ante la fe del licenciado Jaime Vázquez Castillo, Notario Público número ciento sesenta y cuatro, en Tlalnepantla de Baz, Estado de México.
- b) Que el **C. RODOLFO ROSALES MACHAIN**, acredita la personalidad con la que comparece y consta que es representante legal, de acuerdo con la Escritura

Contrato celebrado entre la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y **SERVICIOS BROXEL, S. A. P. I. DE C. V.**, de conformidad con la Licitación Pública LP-SC-001-2023 BIS “SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE MEDIANTE MONEDEROS ELECTRÓNICOS”

*Recibi con fecha en original
18 de mayo de 2013
Rodolfo Rosales Machain.*

Se elimina la firma por ser considerada un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM; 2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM





GOBIERNO
DE JALISCO



Pública cuarenta y siete mil quinientos cuarenta y cuatro, otorgada en la Ciudad de México, el día veintitrés de enero de dos mil veinte, ante la fe del licenciado Pedro Joaquín Romano Zarrabe, Notario Público número ciento veintitrés de la Ciudad de México, representación que **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, manifiesta que no le ha sido revocada ni limitada en forma alguna a la firma de este contrato.

- c) Que señala como su domicilio fiscal y convencional, para los efectos administrativos de este contrato, el ubicado en la Avenida Mario Pani, número cuatrocientos, piso uno, en la colonia Santa Fe Cuajimalpa, en Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México, código postal cinco mil trescientos cuarenta y ocho.

Ambas partes declaran:

Que **SERVICIOS BROXEL, S. A. P. I. DE C. V.**, con fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, fue adjudicada mediante el Acuerdo de Adjudicación Directa **AD/DGA/ASEJ/001/2023/LP-SC-001-2023 BIS** de la Licitación Pública **LP-SC-001-2023 BIS "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE MEDIANTE MONEDEROS ELECTRÓNICOS"** para la prestación del servicio de suministro de combustible gasolina magna/regular mediante veinte monederos electrónicos con un monto total a dispersar por \$1'400,000.00 M. N. (un millón cuatrocientos mil pesos 00/100 M. N.) bajo el esquema de prepago, por la cantidad total de **\$1'393,00.00 (un millón trescientos noventa y tres mil pesos 00/100 M. N.)**, Impuesto al Valor Agregado incluido, de conformidad con lo ofertado en sus proposiciones.

Declarado y precisado lo anterior, ambas partes acuerdan obligarse en lo estipulado en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. "EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar gasolina magna/regular para los vehículos que conforman el parque vehicular de la "ASEJ", a través de 20 (veinte) monederos electrónicos bajo el esquema de prepago, de conformidad con lo ofertado en las propuestas técnica y económica, presentadas en la Licitación Pública **LP-SC-001-2023 BIS "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE MEDIANTE MONEDEROS ELECTRÓNICOS"**, documentos que se anexan al presente contrato, para formar parte integrante del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO. La "ASEJ" pagará a "EL PROVEEDOR" la cantidad total de **\$1'393,000.00 (un millón trescientos noventa y tres mil pesos 00/100 M.N.)**, Impuesto al Valor Agregado incluido, por la dispersión de **\$1'400,000.00 (un millón cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.)**, para el servicio de suministro de combustible gasolina magna/regular mediante veinte monederos electrónicos bajo el esquema de prepago.

TERCERA. FORMA DE PAGO. La "ASEJ" se obliga a cubrir el precio pactado, en moneda nacional, en una sola exhibición, mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria de "EL PROVEEDOR" que al efecto éste le indique, a

Se elimina la firma por ser considerada un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM; 2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

partir de los cinco días hábiles siguientes a la recepción a entera satisfacción por parte de la "ASEJ", del servicio adquirido, una vez que el proveedor haya realizado el suministro del servicio adjudicado.

CUARTA. DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar los veinte monederos electrónicos y a prestar el servicio contratado, a partir de la emisión de fallo, previa entrega de la orden de compra por parte de la "ASEJ".

QUINTA. DE LA RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS. La "ASEJ", por conducto de su Dirección General de Administración, verificará que los monederos electrónicos y la prestación del servicio contratado, cumplan con la calidad y oportunidad señaladas en las propuestas técnica y económica de "EL PROVEEDOR" y, en su caso, emitirá la constancia de recepción a su entera satisfacción.

SEXTA. CONDICIONES DE PAGO. "EL PROVEEDOR" queda obligado a presentar a la "ASEJ", a través de la Dirección General de Administración, dentro de los cinco días siguientes de la recepción de los servicios efectivamente prestados, la siguiente documentación:

- a) Original de la orden de compra;
- b) Impresión de la factura electrónica (CFDI);
- c) Archivos PDF y XML de la factura electrónica;
- d) Indicación de la cuenta bancaria a nombre de "EL PROVEEDOR" donde se efectuará el pago;
- e) Fianza de cumplimiento;
- f) Constancia de recepción de los servicios a entera satisfacción de la "ASEJ".

Las facturas deberán ser expedidas a nombre de "Auditoría Superior del Estado de Jalisco", con Registro Federal de Contribuyentes "ASE0901016N4" y deberán cumplir con los requisitos administrativos y fiscales que les resulten aplicables, así como describir los bienes suministrados e instalados por el servicio contratado.

SÉPTIMA. GARANTÍAS. "EL PROVEEDOR" deberá entregar por escrito en hoja membretada garantía por 18 meses, contra defectos de fabricación y/o vicios ocultos de los monederos electrónicos, además de la protección de saldos en las mismas en caso de fraude, a partir de la entrega de los monederos electrónicos a entera satisfacción de la Convocante.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" deberá presentar fianza de cumplimiento en moneda nacional, por un monto del 10% (diez por ciento) del valor total de lo adjudicado, sin incluir impuestos, de acuerdo a la propuesta económica presentada a partir de la fecha de emisión del dictamen de fallo con una vigencia de dieciocho meses a partir de la entrega de los monederos electrónicos y hasta el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas, así como por defectos y/o vicios ocultos, daños y/o perjuicios y en general, por la buena calidad y suministro del servicio adjudicado, cuando sea de características inferiores a los solicitados, y/o cuando dicho servicio difiera en perjuicio de la convocante, quedando vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del servicio.

Se elimina la firma por ser considerada un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM; 2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

La fianza deberá ser expedida a favor de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, por una afianzadora nacional, para el cumplimiento del contrato, de conformidad con los artículos 76 numeral 1, fracción IX y 84 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”. Tendrá dentro de los alcances del presente contrato las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con las prestaciones y obligaciones de conformidad con lo referido en las cláusulas primera y cuarta de este contrato.
- b) Cumplir a cabalidad con lo estipulado en el contenido de este contrato.
- c) Cumplir con lo presentado dentro de las propuestas que ofertó, en apego a las Bases y Anexos de la Licitación Pública LP-SC-001-2023 BIS “SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE MEDIANTE MONEDEROS ELECTRÓNICOS”
- d) Presentar a la “ASEJ”, cuando ésta lo requiera, cualquier información relacionada con el suministro de monederos electrónicos materia de este acuerdo de voluntades.

NOVENA. OBLIGACIONES DE LA “ASEJ”. Tendrá dentro de los alcances del presente contrato las siguientes obligaciones:

- a) Cubrir el monto previsto en la cláusula segunda y de acuerdo a lo establecido en la cláusula tercera del presente contrato.
- b) Entregar a “EL PROVEEDOR” la información necesaria para que pueda cumplir con el objeto de este contrato.

DÉCIMA. MANEJO Y SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS. La “ASEJ” designa como responsable y encargado de dar seguimiento y cumplimiento del presente contrato respecto a la adquisición de los servicios para el suministro y control de combustible a través de 20 (veinte) monederos electrónicos bajo el esquema de prepago al L.C.P. Hugo Efraín Quezada Morales, Jefe de Departamento en la Dirección General de Administración de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. “EL PROVEEDOR” no podrá ceder, traspasar o enajenar, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento previo y autorización por escrito de la “ASEJ”.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. “EL PROVEEDOR” será el único responsable del personal que emplee con motivo del cumplimiento de lo estipulado en este contrato, respecto de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y civiles que resulten, conforme a la Ley Federal del Trabajo; “EL PROVEEDOR” exime a la “ASEJ” de cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos y responderá por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él o de la “ASEJ”, cualquiera que sea la naturaleza del conflicto, por lo que en ningún caso podrá considerarse a ésta última como patrón solidario o sustituto.

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD CIVIL. “EL PROVEEDOR” será responsable de los daños y perjuicios que se causen a la “ASEJ” o a terceros, por

Se elimina la firma por ser considerada un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM; 2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM





GOBIERNO
DE JALISCO



actos u omisiones imputables a "EL PROVEEDOR" o al personal que emplee, con motivo del cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

DÉCIMA CUARTA. PATENTES Y DERECHOS DE AUTOR. "EL PROVEEDOR" asume toda la responsabilidad por las posibles violaciones a patentes y derechos de autor en que pudiera incurrir por el uso que haga de para suministrar el servicio contratado y libera a la "ASEJ" de cualquier reclamación de esta índole.

DÉCIMA QUINTA. VIGENCIA. El presente contrato comenzará a surtir sus efectos a partir del día siguiente al de su firma y hasta el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA SEXTA. RESCISIÓN. La "ASEJ", sin necesidad de declaratoria judicial previa, podrá dar por rescindido el presente contrato por incumplimiento, ya sea total o parcial, a cualquiera de las obligaciones contraídas por "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. La "ASEJ" podrá resolver la terminación anticipada del contrato cuando:

- a) Concurran razones de interés general;
- b) Por causas justificadas se extinga la necesidad del servicio contratado;
- c) Se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la "ASEJ";
- d) Se determine, por la autoridad competente, la nulidad de los actos que dieron origen al contrato.

En estos supuestos la "ASEJ", previa celebración del convenio de finiquito correspondiente, reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre y cuando se justifiquen, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes contratantes acuerdan que toda controversia o diferencia relativa a este contrato, ejecución y liquidación, se someterá inicialmente al procedimiento de conciliación establecido en el Capítulo V del Título Tercero de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMA NOVENA. PENAS CONVENCIONALES. En caso de que el proveedor tenga atraso en la entrega de los bienes y prestación de los servicios por cualquier causa que no sea atribuible a la "ASEJ", se le aplicará una pena convencional de conformidad a la siguiente tabla:

APLICACIÓN DE PENA CONVENCIONAL POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO EN LA ENTREGA DEL SERVICIO ADJUDICADO	
Días naturales de atraso	Porcentaje de pena aplicable sobre el monto total del contrato
De 01 (uno) y hasta 05 (cinco)	3% tres por ciento
De 06 (seis) y hasta 10 (diez)	6% seis por ciento
De 11 (once) y hasta 20 (veinte)	10% diez por ciento

Se elimina la firma por ser considerada un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM; 2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

De 21 (veintiún) días en adelante	Se rescindirá el contrato a criterio de la Convocante
-----------------------------------	---

Cuando el incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR", tenga como consecuencia la rescisión del contrato, "EL PROVEEDOR" cubrirá a la "ASEJ", por concepto de daños y perjuicios, una pena convencional equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del precio total pactado.

Cuando la obligación a cargo de "EL PROVEEDOR" fuere cumplida en parte, la pena convencional se podrá modificar en la misma proporción.

VIGÉSIMA. PROCEDIMIENTO. El procedimiento para la determinación de las penas convencionales y la rescisión administrativa del contrato, se desarrollará conforme a lo siguiente:

- a) La "ASEJ" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR", el incumplimiento en el que hubiera incurrido, para que, dentro del término de cinco días hábiles, exponga lo que a su derecho corresponda y aporte pruebas.
- b) Transcurrido el término anterior, la "ASEJ" emitirá su resolución y la comunicará a "EL PROVEEDOR", dentro de los diez días hábiles siguientes.
- c) Cuando se determine la procedencia de alguna de las penas convencionales, se otorgará un plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación a "EL PROVEEDOR", para que efectúe el pago que corresponda.

VIGÉSIMA PRIMERA. SALVEDAD Las partes contratantes manifiestan que, en el presente instrumento jurídico, no existe error, dolo o mala fe, ni vicio alguno del consentimiento.

VIGÉSIMA SEGUNDA. FUNDAMENTACIÓN LEGAL. Que el presente contrato es parte integrante de la Licitación Pública LP-SC-001-2023 BIS "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE MEDIANTE MONEDEROS ELECTRÓNICOS", y tiene su fundamento legal en los artículos 79 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 6°, 7°, 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 35 Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 2° numeral 2, 12 numeral 1, 20 numeral 1, fracciones I, II, XV y XXVI; 21, numeral 1, fracción II; 24 y 25 numeral 1 fracciones I, II, VI y VII; de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículos 2° fracción I, 6°, 8° y 16 de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículos 1°, 6°, 10, 11 y 12 del Reglamento de Austeridad y Ahorro de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; artículos 1° numeral 1, fracción IV; 3° numeral 1, fracción IX; 13. 24 numeral 1, fracciones VII y XXII; 47 numeral 1 y 2; 59 numeral 1, fracción XV, 69 numeral 5, 72 y 76, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículos 1°; 3° fracción V incisos a) y b); fracción VI inciso a), 28 fracciones I, III y XII; 29 fracciones VIII y XV; 30 fracciones I, II y VI; 31 fracciones IV, V y XV; 45 del Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; y el "Acuerdo delegatorio de atribuciones administrativas a favor del Director General de Administración de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco", artículos PRIMERO y SEGUNDO, fracciones I, II y III, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve.

Contrato celebrado entre la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y SERVICIOS BROXEL, S. A. P. I. DE C. V., de conformidad con la Licitación Pública LP-SC-001-2023 BIS "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE MEDIANTE MONEDEROS ELECTRÓNICOS"

Página 6 de 7

Se elimina la firma por ser considerada un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM; 2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM





GOBIERNO DE JALISCO



VIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN. En caso de incumplimiento del presente contrato, las partes que suscriben, se someterán a la competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial en el estado de Jalisco, con residencia en el municipio de Zapopan, Jalisco, renunciando expresamente a otra que por cualquier causa pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, ratifican y firman en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a catorce de febrero de dos mil veintitrés.

"ASEJ"

**SALEC VELAZQUEZ NANDE
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO**

"EL PROVEEDOR"

Se elimina la firma por ser considerada un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM;2 y 3 fracción IX de la LPPPSOETM

**RODOLFO ROSALES MACHAIN,
REPRESENTANTE LEGAL DE
SERVICIOS BROXEL, S. A. P. I. DE C. V.**

La presente hoja de firmas corresponde a la página 7 de 7 del Contrato celebrado con SERVICIOS BROXEL, S. A. P. I. DE C. V., derivado de la Licitación Pública LP-SC-001-2023 BIS "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE MEDIANTE MONEDEROS ELECTRÓNICOS"

RABR/RHG/JAE/GPGA

